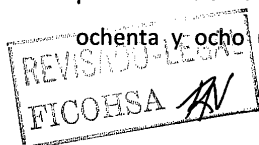


CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA RECAUDACION DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, MANTENIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SAN PEDRO SULA”, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO SPS SIGLO XXI, LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS Y BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA).

Por una parte comparece el señor **LUIS ALFONSO NASSER PEÑA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, Hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con Tarjeta de Identidad número 0501-1970-01076 quien actúa en su condición de Gerente General del **Consortio SPS SIGLO XXI**, consorcio que ha sido constituido mediante Instrumento Público número seis (06), autorizado en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los treinta (30) días del mes de Abril del año dos mil doce (2012), ante los oficios del Notario Héctor Efraín Fortín Pavón y que se encuentra inscrito bajo el número sesenta y nueve (69) del Tomo Setecientos Quince (715) del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Centro Asociado del Registro Mercantil de la Ciudad de San Pedro Sula, inscripción en donde consta el nombramiento del compareciente y para los efectos de este Instrumento será referido como **EL FIDEICOMITENTE CONSORCIO SPS SIGLO XXI y FIDEICOMISARIO DE PRIMER GRADO; ROBERTO ORDOÑEZ W.**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y vecino de este Distrito Central con residencia en Tegucigalpa, con Tarjeta de Identidad número 0801-1959-05180, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) conocida antes como la Secretaria de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), según consta en el Acuerdo Ejecutivo N° 13-2014, de fecha Cuatro (4) de Febrero del año Dos Mil Catorce (2014), en razón de las facultades otorgadas por la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, para los efectos de este Instrumento será referido como **EL FIDEICOMITENTE INSEP**; ambos **CONSORCIO SPS SIGLO XXI e INSEP** podrán ser también denominados en su conjunto como **LOS FIDECOMITENTES**; y, el señor **JORGE LUIS RIVERA CALLEJAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Hondureño, portador de la tarjeta de identidad 0801-1967-03336 y de este domicilio, actuando en su calidad de Delegado Fiduciario de la sociedad **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S. A. (BANCO FICOHSA)** sociedad constituida mediante instrumento número cuarenta y dos (42) de fecha catorce (14) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994) autorizada por el Notario Raymundo Orellana Pineda, e inscrita con el número diez (10) del Tomo trescientos once (311) del Libro de Registro de Comerciantes Sociales, del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; y con registro tributario numero 08019002267076 y me acredita su representación con escritura pública número trece (13) de protocolización de la Certificación del Punto “DECIMO PRIMERO” del Acta número doscientos ochenta y ocho (288) de la Sesión de Junta Directiva de la Sociedad **BANCO FINANCIERA**



RAOW

COMERCIAL HONDUREÑA, S. A. (BANCO FICOHSA) celebrada en fecha dieciséis (16) de Enero del dos mil trece (2013), donde consta su nombramiento, autorizada el día tres (03) de Febrero de dos mil catorce (2014) por el Notario Ernesto Alfonso Carrasco e inscrita bajo matrícula numero 62938, inscripción 21010 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán; que en adelante y para los efectos de este Contrato será referido únicamente como **EL FIDUCIARIO**, con facultades suficientes para este otorgamiento como así aparece en los documentos que adelante se relacionan, quienes han convenido celebrar, como al efecto celebran el presente Contrato de Fideicomiso el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

Manifiesta El FIDEICOMITENTE **CONSORCIO SPS SIGLO XXI** lo siguiente: l) Que el Gobierno de la República de Honduras, en concordancia con el desarrollo de proyectos de inversión que contribuyan a la desarrollo de San Pedro Sula y sus alrededores, y respondiendo a la visión de país, le adjudicó el proyecto denominado: **“DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, MANTENIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SAN PEDRO SULA”**, formalizado mediante Contrato de Concesión suscrito entre la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), la Secretaria de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y **CONSORCIO SPS SIGLO XXI** en fecha diecisiete (17) de Enero del año Dos Mil Catorce (2014), mismo que fue aprobado por el Congreso Nacional de la República de Honduras, mediante Decreto 369-2013 el 20 de enero de 2014, publicado en La Gaceta 33,386 el 22 de marzo de 2014, para la constitución de una Alianza Público – Privada, contrato que para efectos de este documento será conocido como **“Contrato de Concesión”**, documento que forma parte de este Contrato de Fideicomiso en lo que le fuera aplicable al mismo, en donde se responsabiliza El FIDEICOMITENTE **CONSORCIO SPS SIGLO XXI** de la ejecución de obras, operación y mantenimiento, cuyo plazo de Explotación de la Concesión total es de quince (15) años, salvo los casos de prórroga o caducidad, constituyendo las actividades principales las siguientes: a) El diseño, construcción, financiamiento, administración, mantenimiento y transferencia de Obras Pública de Infraestructura Vial. De esta forma, mediante el desarrollo de este proyecto en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, se hará frente a las necesidades de la población de la ciudad y sus alrededores de una red vial más completa y eficiente; y b) La explotación de la concesión. Asimismo, mediante artículo 11 del Decreto Legislativo 369-2013, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 22 de marzo de dos mil catorce (2014) se crea por el Congreso Nacional la Contribución Vehicular denominada **“San Pedro Sula Siglo XXI”** aprobada, como contribución vehicular que estarán sujetos los usuarios que componen el parque vehicular en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés. Esta Contribución deberá ser pagada anualmente cuando corresponda o efectúe el pago de Anual de Matrícula Vehicular. La Contribución se diferenciará por tipo de vehículo de acuerdo a lo especificado en el Anexo III



PAOW

del Contrato de Concesión, la cual crecerá durante el periodo de la Concesión en un porcentaje de seis por ciento (6%) anual de acuerdo al artículo 11 del Decreto Legislativo 369-2013, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 22 de marzo de dos mil catorce (2014) mediante la cual se crea por el Congreso Nacional la Contribución Vehicular denominada "San Pedro Sula Siglo XXI". En el mismo Artículo, además, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) para que autorice e instruya a todas las instituciones recaudadoras, a transferir dentro de los 5 días hábiles después de haberlos recibido, el total de los valores recaudados en concepto de Contribución Vehicular Siglo XXI a favor del al Concesionario a través del Fideicomiso que por este acto se constituye.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO:

Continúa expresando **EL FIDEICOMITENTE CONSORCIO SPS SIGLO XXI y EL FIDEICOMITENTE INSEP**, que con los antecedentes que preceden, por este acto ceden al FIDUCIARIO, la titularidad dominical de los todos los ingresos provenientes del recaudo en concepto de Contribución Vehicular denominada "San Pedro Sula Siglo XXI" establecida en el Contrato de Concesión denominado "**DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, MANTENIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SAN PEDRO SULA**" descrito en la Cláusula anterior de este Contrato, y que por ende, administre los mismos conforme a las normas establecidas en el presente Contrato, el Contrato de Concesión y en el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso.

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL FIDEICOMISO:

La finalidad del presente Contrato de Fideicomiso la constituye la administración de los fondos provenientes de la recaudación por el cobro de la Contribución Vehicular denominada "San Pedro Sula Siglo XXI"; recursos que serán transferidos al FIDEICOMITENTE **CONSORCIO SPS SIGLO XXI** para la ejecución del Contrato de Concesión y, una vez cancelados los gastos o pagos que para que éste último cumpla con las obligaciones establecidas en el Contrato o sus reformas deba efectuar el Fiduciario ; asimismo pagar con cargo a los recursos de la contribución vehicular los honorarios y gastos de supervisión en la etapa de construcción de las obras derivadas del Contrato de Concesión, así como el pago por concepto de "Aporte por Regulación" y todos los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, por lo que mediante este Contrato otorga al FIDUCIARIO el derecho de recibir los ingresos recaudados de la Contribución Vehicular denominada "San Pedro Sula Siglo XXI" establecida en el Contrato de la Concesión del proyecto: "**DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, MANTENIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SAN PEDRO SULA**".

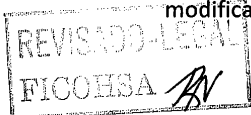
Para el cumplimiento de la Finalidad principal de este Contrato se definen las siguientes **FINALIDADES ESPECÍFICAS DEL FIDEICOMISO:** EL FIDUCIARIO, en el ejercicio de las facultades



RAOW

de administrador que le son atribuidas por el presente Contrato de conformidad con las condiciones establecidas en este Fideicomiso, por lo que se encargará de lo siguiente:

- a) Recibir de las instituciones autorizadas como recaudadores de la Contribución Vehicular denominada "San Pedro Sula Siglo XXI", los ingresos provenientes del recaudo en concepto de Contribución Vehicular denominada "San Pedro Sula Siglo XXI".
- b) Contratar con cargo a los bienes fideicometidos un Supervisor o un Consorcio Supervisor, para que supervise el Proyecto en la etapa de construcción de la obras, en los términos establecidos en el Contrato de Concesión.
- c) De los ingresos provenientes de la recaudación de la Contribución Vehicular denominada "San Pedro Sula Siglo XXI", EL FIDUCIARIO mantendrá acumulados los montos provenientes recaudados, y deberá transferir a la cuenta que indique EL FIDEICOMITENTE los montos que le correspondan conforme a lo establecido en el Modelo Financiero, referente a las proyecciones de ingresos establecidas en la Cláusula Décima Primera, Literal h), del presente Contrato, debiendo efectuar esta transferencia de forma mensual, cinco días hábiles después de haberlos recibido. Los montos excedentes a estas proyecciones, deberán depositarse en la Cuenta de Reserva creada conforme la cláusula XI del Contrato de Concesión.
- d) El FIDUCIARIO deberá pagar el uno por ciento (1%) de los ingresos recibidos en el Fideicomiso a la Superintendencia de Alianzas Públicas Privadas (SAPP), de conformidad con lo indicado en el Artículo 29 del Decreto N° 143-2010 Ley de Promoción de la Alianza Público Privada.
- e) El FIDUCIARIO, deberá de mantener un registro de los ingresos y emitir y enviar informe de los ingresos mensuales de la Concesión, a los Fideicomitentes y a la Superintendencia de Alianza Publicas Privadas (SAPP).
- f) En cumplimiento de la finalidad de administración de los fondos provenientes de la recaudación por cobro de la Contribución Vehicular denominada "San Pedro Sula Siglo XXI", las partes del presente fideicomiso, tomarán y ejecutarán las medidas necesarias para reformar el presente contrato de fideicomiso a las condiciones necesarias para el cumplimiento de cualquier acuerdo o contratos de financiamientos que suscriba EL FIDEICOMITENTE, todo dentro del marco del **CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, MANTENIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SAN PEDRO SULA.**
- g) Constituir con los recursos fideicometidos y de acuerdo a las instrucciones que reciba del FIDEICOMITENTE **CONSORCIO SPS SIGLO XXI** fideicomisos de garantía a fin de que estos sirvan como garantía para los financistas que faciliten recursos para el desarrollo de las obras del Contrato de Concesión.
- h) Las demás obligaciones y derechos establecidos para las partes en este Contrato, sus modificaciones y Anexos.



RAOW

CLÁUSULA CUARTA: SUJETOS:

Son Sujetos del presente contrato de Fideicomiso los siguientes:

- a) FIDEICOMITENTE: **CONSORCIO SPS SIGLO XXI**
- b) FIDEICOMITENTE: El Estado de Honduras, a través de Secretaria de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaria de Estados en los Despachos de Infraestructura y Servicios Público (INSEP)
- c) FIDUCIARIO: Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A. (Banco Ficohsa).
- d) FIDEICOMISARIO DE PRIMER GRADO: **CONSORCIO SPS SIGLO XXI,**
- e) FIDEICOMISARIO DE SEGUNDO GRADO: El Estado de Honduras, a través de Secretaria de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) ahora Secretaria de Estados en los Despachos de Infraestructura y Servicios Público (INSEP).

No obstante lo anterior, en cumplimiento del literal (f) de la Cláusula Tercera "Finalidad del Fideicomiso" del presente Contrato de Fideicomiso, las partes podrán establecer como Fideicomisarios a cualesquiera financista u otro fiduciario que estos designen, con el objeto de que dichas entidades puedan recibir los pagos correspondientes a los financiamientos que acuerden.

CLÁUSULA QUINTA: DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

El FIDUCIARIO ejecutará los servicios del Fideicomiso de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Contrato, así como en lo que corresponda, a lo establecido en el Contrato de Concesión; servicios que se regirán en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes:

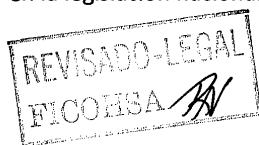
- 1) El presente Contrato de Fideicomiso y sus Anexos; y,
- 2) Contrato de Concesión y sus Anexos, en lo que le fuere aplicable al presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA SEXTA: PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:

El patrimonio del Fideicomiso lo constituyen los derechos económicos y patrimoniales provenientes de las recaudaciones generadas como consecuencia del cobro de la Contribución Vehicular denominada "San Pedro Sula Siglo XXI" establecidas en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y FECHA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN:

El Fideicomiso tendrá una vigencia desde la suscripción del mismo, hasta el plazo de vigencia de la Concesión, siempre y cuando dicho plazo no exceda de los TREINTA (30) AÑOS, establecidos en la legislación nacional.



PAOW

En caso de producirse la resolución anticipada de la Concesión durante la vigencia de este Fideicomiso, se procederá a la liquidación del Fideicomiso, teniendo el derecho El FIDUCIARIO de cobrar los pagos que le correspondan en concepto de la Comisión por Servicios Fiduciarios en forma preferente y posteriormente teniendo en cuenta el siguiente orden de prelación: i) Acreedores, ii) Trabajadores, iii) Obligaciones frente al Concesionario, y iv) Otras obligaciones. De existir un saldo remanente, los recursos serán liberados a favor del **FIDEICOMITENTE CONSORCIO SPS SIGLO XXI**. En caso de terminación del Contrato de Concesión, los recursos de los fondos de la Cuenta de Reserva creada conforme la cláusula XI del Contrato de Concesión serán devueltos al FIDEICOMITENTE INSEP, para lo cual el FIDUCIARIO deberá entregar Rendición de Cuentas del Fideicomiso, debiendo recibir el Finiquito correspondiente por parte de los FIDEICOMITENTES. La obligación del FIDUCIARIO de efectuar esta liquidación estará sujeta a que existan fondos disponibles en el Fideicomiso, de no existir esta disponibilidad El FIDUCIARIO queda exonerado de toda responsabilidad.

CLÁUSULA OCTAVA: COMISIONES POR SERVICIOS FIDUCIARIOS:

El valor de la Comisión por Servicios Fiduciarios conforme a la oferta económica presentada por El FIDUCIARIO, está constituida de la forma siguiente:

- 1) Etapa de Estructuración y aceptación del contrato: Esta etapa comprende todas las actividades del proceso de estructuración y elaboración del contrato de fideicomiso.

Esta comisión fiduciaria se fija en un pago único de **Dos Mil Dólares de Estados Unidos de Norteamérica (US\$.2,000.00)** a ser pagada al momento de suscribir el Contrato de Fideicomiso.

- 2) Etapa de Operación del Fideicomiso en el manejo de los ingresos: Esta etapa comprende los ingresos a ser percibidos de los ingresos provenientes de la recaudación de la Contribución Vehicular denominada "San Pedro Sula Siglo XXI" durante la concesión del proyecto.

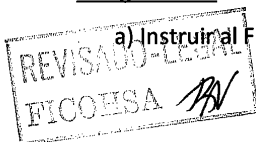
La comisión fiduciaria se fija en un porcentaje fijo de **CERO PUNTO CINCUENTA (0.50%)**, sobre los ingresos que reciba El FIDEICOMITENTE **CONSORCIO SPS SIGLO XXI** por las recaudaciones en concepto de la Contribución Vehicular denominada "San Pedro Sula Siglo XXI", a hacerse efectiva en el momento que se reciban los ingresos percibidos y a ser calculados de manera diaria o en la periodicidad en que se den los ingresos de los fondos y cobrados de manera mensual con cargo a los fondos recibidos y administrados. Cobros que desde ya queda EL FIDUCIARIO autorizado a debitar cuentas del Fideicomiso.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE CONSORCIO SPS SIGLO XXI:

Al FIDEICOMITENTE CONSORCIO SPS SIGLO XXI se le asignan las obligaciones y derechos siguientes:

Obligaciones:

- a) Instruir al FIDUCIARIO sobre las finalidades descritas en este Contrato.



RAOW

- b) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso.
- e) Ejecutar todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que el FIDUCIARIO pueda cumplir a cabalidad con los fines del fideicomiso y para la defensa del patrimonio fideicometido.
- f) Coordinar con la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), como Ente encargado de la recaudación de los tributos del Gobierno Central, para que incluya a partir del mes de Junio del año 2014, en el comprobante de la Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, los valores correspondientes a la Contribución Vehicular "San Pedro Sula Siglo XXI". Para que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) instruya a todas las instituciones recaudadoras de la Contribución Vehicular "San Pedro Sula Siglo XXI", a transferir directamente a la cuenta de encaje de Banco FICOHSA en Banco Central de Honduras, el total de los valores recaudados en concepto de dicha Contribución con crédito final a la cuenta que para tal fin, aperture el FIDUCIARIO a favor del presente Fideicomiso
- j) Las demás establecidas en la Ley o que resulten de la naturaleza del fideicomiso constituido, así como la relacionadas con los impuestos o tasas que pudieran gravar el patrimonio fideicometido.
- k) Asumir las obligaciones tributarias municipales y estatales que graven el presente Fideicomiso.

Derechos:

- a) Requerir al FIDUCIARIO la emisión de informes sobre su gestión;
- b) Ejercer la acción de responsabilidad por dolo o culpa grave debidamente comprobada, contra el FIDUCIARIO por mala administración del Fideicomiso;
- c) Dar por terminado el presente Contrato, con una notificación previa y por escrito de por lo menos sesenta (60) días calendario, contando para tales efectos con la aprobación del FIDEICOMITENTE INSEP, explicando razonablemente los motivos calificados de la terminación. En tal evento, EL FIDEICOMITENTE CONSORCIO SIGLO XXI y EL FIDEICOMITENTE INSEP se obligan a constituir el Fideicomiso que establece el Contrato de Concesión.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE INSEP: AL FIDEICOMITENTE INSEP se le asignan las obligaciones y derechos siguientes:

Obligaciones:

- a) Ejecutar todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que conforme a su naturaleza se requieran para que el FIDUCIARIO pueda cumplir a cabalidad con los fines del fideicomiso y para la defensa del patrimonio fideicometido.
- b) Coordinar con **EL FIDEICOMITENTE CONSORCIO SPS SIGLO XXI** y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), como ente encargado de la recaudación de los tributos del Gobierno Central, para que incluya a partir del año mes de Junio del 2014, en el comprobante de la Tasa Única

Anual por Matrícula de Vehículos, los valores correspondientes a la Contribución Vehicular “San Pedro Sula Siglo XXI”. Asimismo, que a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), se instruya a todas las instituciones recaudadoras de la Contribución Vehicular “San Pedro Sula Siglo XXI”, a transferir directamente a la cuenta de encaje de Banco FICOHSA en Banco Central de Honduras, el total de los valores recaudados en concepto de dicha Contribución con crédito a la cuenta que para tal fin se aperture el FIDUCIARIO a favor del presente Fideicomiso

c) Las demás establecidas en la Ley o que resulten de la naturaleza del fideicomiso constituido.

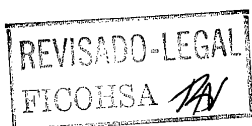
Derechos:

- a) Requerir al FIDUCIARIO la emisión de informes sobre su gestión;
- b) Ejercer la acción de responsabilidad debidamente comprobada, contra el FIDUCIARIO por mala administración del Fideicomiso; y,

CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:

Al FIDUCIARIO le corresponderán las siguientes obligaciones generales:

- a) Administrar los fondos provenientes de la recaudación por el cobro de la Contribución Vehicular denominada “San Pedro Sula Siglo XXI”; para el pago de la supervisión del proyecto, y transferencia al FIDEICOMITENTE CONSORCIO SPS SIGLO XXI para la ejecución del Contrato de Concesión.
- b) Contratar la Supervisión del Proyecto y cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato y el Contrato de Concesión.
- c) Respetar y acatar la legislación y la normativa vigente en el país y garantizar que su personal, las personas que se encuentran a su cargo o le representen acaten esa normativa;
- c) Prestar los servicios con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, conforme a lo establecido en el presente Contrato y la legislación aplicable;
- d) Cumplir las órdenes administrativas de El FIDEICOMITENTE **CONSORCIO SPS SIGLO XXI**, con la diligencia y oportunidad debida, siendo convenido que cuando El FIDUCIARIO actúe bajo dichas instrucciones quedará exento de toda responsabilidad;
- e) Para efectos de la administración del Fideicomiso, llevar un registro contable separado y presentar mensualmente a los FIDEICOMITENTES, los Estados Financieros del Fideicomiso, tales como; Estado de los ingresos y egresos, así como el Balance General de los recursos del Fideicomiso del Proyecto denominado **“DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, MANTENIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SAN PEDRO SULA”**.
- f) Presentar los estados financieros y balance general debidamente auditados por una firma auditora categoría A, conforme la clasificación de la Comisión Nacional de Banca y Seguros



RAON

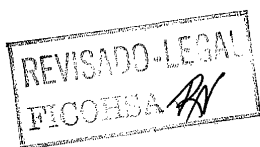
(CNBS), cuyo costo es con cargo al patrimonio del Fideicomiso del FIDEICOMITENTE **CONSORCIO SPS SIGLO XXI**, previo requerimiento y autorización del FIDEICOMITENTE.;

g) Mantener en confidencialidad la información y materiales obtenidos en virtud de este contrato, protegiendo y conservando la naturaleza confidencial de toda la información manejada. Estas disposiciones sobrevivirán a la cancelación o terminación del contrato, conservarse durante un período de al menos cinco (5) años posteriores a la finalización del contrato de Fideicomiso; y,

h) Con los recursos recibidos en el Fideicomiso, crear la cuenta de reserva establecida en la cláusula XI del Contrato de Concesión. Dicha cuenta de reserva se creará con los recursos excedentes en las proyecciones de ingresos por recaudación de la "CONTRIBUCIÓN SPS SIGLO XXI" proyectada en el modelo financiero de la Concesión. Adicionalmente, esta cuenta de reserva recibirá los intereses generados por la administración de los fondos recibidos en el Fideicomiso. La cuenta de reserva existirá durante todo el plazo de la concesión y se utilizará para cubrir el diferencial entre los ingresos brutos anuales del CONCESIONARIO y los ingresos mínimos establecidos en la tabla No.2, establecida en la Cláusula XI del Contrato de Concesión. Los ingresos mínimos establecidos en la tabla referida, cubren los gastos operativos y servicio de la deuda por el plazo de la concesión. Una vez que la cuenta de reserva llegue a cubrir 12 meses de gastos operativos y servicios de la deuda según lo establecido en la referida tabla No.2, el destino del excedente será definido por el FIDEICOMITENTE INSEP para adelantar el cronograma de ejecución de obras, o realizar obras de infraestructura adicionales que el CONCEDENTE determine prioritarias y que deberán ser ejecutadas exclusivamente por el CONCESIONARIO. El procedimiento para el uso de los fondos de la cuenta de reserva estará sujeto a lo establecido en la cláusula XI del Contrato de Concesión del Proyecto denominado "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, MANTENIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SAN PEDRO SULA", debiendo recibir EL FIDUCIARIO las instrucciones por parte del Comité Técnico que será creado exclusivamente para este fin.

i) Siempre y cuando ingresen los fondos al Fideicomiso, transferir a la cuenta que establezca el FIDEICOMITENTE **CONSORCIO SPS SIGLO XXI** los montos correspondientes conforme los ingresos establecidos en el Modelo Financiero del Contrato de Concesión, para lo cual deberá de transferir dichos fondos dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente de cada mes, hasta completar el total de los ingresos proyectados en el referido Modelo Financiero. Los montos excedentes a estas proyecciones, deberán depositarse en la Cuenta de Reserva creada conforme la cláusula XI del Contrato de Concesión. Los ingresos proyectados de acuerdo al Anexo VII del Contrato de Concesión, denominada tabla de Total Ingresos proyectados por año, y los mismos se han establecido así.

Primer Año (2014): Doscientos Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Tres Mil Diez Lempiras (244,213,010.00)



PAON

Segundo Año (2015): Doscientos Setenta Millones Quinientos Catorce Mil Setecientos Cincuenta y Un Lempiras (L. 270,514,751.00).

Tercer Año (2016): Doscientos Noventa y Nueve Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Noventa Lempiras (L. 299,649,190.00).

Cuarto Año (2017): Trescientos Treinta y Un Millones Novecientos Veintiún Mil Cuatrocientos Siete Lempiras (L. 331,931,407.00).

Quinto Año (2018): Trescientos Sesenta y Siete Millones Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Tres Lempiras (L. 367,669,343.00).

Sexto Año (2019): Cuatrocientos Siete Millones Doscientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Un Lempiras (L. 407,267,331.00).

Séptimo Año (2020): Cuatrocientos Cincuenta y Un Millones Ciento Treinta Mil Veintitrés Lempiras (L. 451,130,023.00).

Octavo Año (2021): Cuatrocientos Noventa y Nueve Millones Setecientos Dieciséis Mil Setecientos Veintiséis Lempiras (L. 499,716,726.00).

Noveno Año (2022): Quinientos Cincuenta y Tres Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Doscientos Diecisiete Lempiras (L. 553,536,217.00).

Décimo Año (2023): Seiscientos Trece Millones Ciento Cincuenta Mil Sesenta y Ocho Lempiras (L. 613,152,068.00).

Décimo Primer Año (2024): Seiscientos Setenta y Nueve Millones Ciento Ochenta y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Seis Lempiras (L. 679,188,546.00).

Décimo Segundo Año (2025): Setecientos Cincuenta y Dos Millones Trescientos Treinta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Dos Millones Lempiras (L. 752,337,152.00).

Décimo Tercer Año (2026): Ochocientos Treinta y Tres Millones Trescientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Tres Lempiras (L. 833,363,863.00).

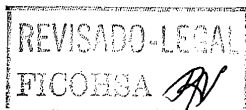
Décimo Cuarto Año (2027): Novecientos Veintitrés Millones Ciento Diecisiete Mil Ciento Cincuenta y Un Lempiras (L. 923,117,151.00).

Décimo Quinto Año (2015): Mil Millones Veintidós Mil Quinientos Treinta y Seis Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Lempiras (L. 1,022,536,869.00).

j) A instrucción de la SAPP, deducir de los ingresos provenientes de la recaudación de la Contribución Vehicular denominada "San Pedro Sula Siglo XXI", las multas aplicables de conformidad del Contrato de Concesión.

k) Notificar, previa autorización del **CONCEDENTE**, a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, instituciones gubernamentales e instituciones del sistema financiero nacional las Contribuciones vigentes para cada periodo fiscal o sus respectivos aumentos durante todo el periodo de vigencia de la concesión, de acuerdo a la obligación establecida en el Contrato de Concesión, cláusula XIV, numeral 2 de las obligaciones del Fiduciario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DEL FIDUCIARIO:

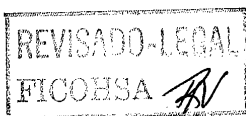


PAOW

Al FIDUCIARIO le corresponden los siguientes derechos:

1. Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de sesenta (60) días a los FIDEICOMITENTES, explicando razonablemente los motivos calificados de su renuncia de conformidad al artículo mil cuarenta y siete (1047) del Código de Comercio de Honduras, así como por el no pago de sus Comisiones y reembolsos de gastos efectuados en su gestión. No obstante las causales de extinción del Contrato de Fideicomiso que prescribe el artículo mil sesenta y uno (1061) del Código de Comercio de Honduras, El FIDUCIARIO queda facultado para rescindir éste Contrato sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: i) Si LOS FIDEICOMITENTES realizaren o provocaren actos que menoscaben su imagen e integridad, así como la de sus funcionarios o empleados; ii) Por razones inherentes al FIDUCIARIO, que le imposibiliten la administración o la ejecución del Fideicomiso, sin tener que comunicar la causa; iii) Por cambios en la Legislación Hondureña que pongan en precario la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente su administración; iv) Si los derechos objeto de este Contrato fueren invadidos o expropiados por personas naturales o jurídicas; v) Si se presentaren reclamaciones de personas naturales o jurídicas en relación a los derechos fideicometidos, alegando tener posesión, gravamen, mejor derecho, dominio u otro derecho real análogo; vi) Si para El FIDUCIARIO la ejecución del mismo resultare onerosa, aplicándose en dicho evento las reglas del artículo setecientos cincuenta y siete (757) del Código de Comercio de Honduras; y, vii) En caso que El FIDUCIARIO solicitaré una instrucción al FIDEICOMITENTES y no obtuviese una respuesta o la respuesta fuese contradictoria, esto será causal suficiente para que El FIDUCIARIO renuncie sin responsabilidad. En tal caso, y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio del fideicomiso a quien LOS FIDEICOMITENTES le indiquen, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas partes y pago de las comisión adeudada a El FIDUCIARIO;
2. Cobrarse del patrimonio fideicometido la Comisión por Servicios Fiduciarios correspondiente y estipulada en este contrato;
3. En caso que previamente los hubiera cubierto y hubiesen sido autorizados por LOS FIDEICOMITENTES, a que se le rembolsen, por parte de LOS FIDEICOMITENTES, todos los gastos, comisiones y honorarios que le ocasione el presente convenio, sus modificaciones, la devolución de los bienes dados en fideicomiso y demás gastos razonables, los cuales serán hechos con cargo al Fideicomiso, con previa autorización de LOS FIDEICOMITENTES, autorización que no podrá ser retenida sin justificación legal alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REGISTROS:



RAOW

El FIDUCIARIO llevará los registros y cuentas precisas y sistemáticas de los servicios, de forma que se pueda determinar con exactitud los ingresos y egresos del Fideicomiso. De acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, El FIDUCIARIO deberá mantener los bienes y derechos fideicometidos separados de sus propios activos, así como de los que correspondan a otros fideicomisos.

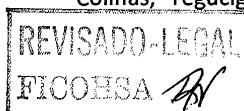
El FIDUCIARIO deberá permitir la inspección y auditoría por la Superintendencia de Alianza Público – Privado de los registros y cuentas correspondientes a los servicios y que se le entreguen copias de dicha documentación, debiendo notificar al FIDUCIARIO con cinco (5) días de anticipación. y asumiendo dicha Superintendencia los costos de dicha supervisión. Lo anterior, sin perjuicio de los Estados Financieros y Balances auditados que anualmente deberá acreditar El FIDUCIARIO en relación al Fideicomiso objeto de este contrato con cargo a los recursos fideicometidos y en relación al Fideicomiso objeto de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EJERCICIO CONTABLE:

Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un año comenzando el primero de enero o el siguiente día hábil, a excepción del primer año que comenzará en la fecha de la entrada en vigencia de este contrato, y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y el último ejercicio contable finalizará en la fecha de terminación del Fideicomiso. Es entendido que El FIDUCIARIO llevará una contabilidad separada y exclusiva para el Fideicomiso; los Estados Financieros del Fideicomiso, tales como; Estado de los ingresos y egresos, así como el Balance General de los recursos del Fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/COMUNICACIONES:

El FIDUCIARIO deberá presentar al FIDEICOMITENTE dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo Estados Financieros del Fideicomiso, tales como; Estado de los ingresos y egresos, así como el Balance General de los recursos administrados en el Fideicomiso y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable, télex, fax o correo electrónico en las direcciones siguientes: **FIDEICOMITENTE CONSORCIO SPS SIGLO XXI:** Autopistas La Lima, entrada a Colonia Santa Martha, 100 metros al norte de Gasolinera Uno, San Pedro Sula, Departamento de Cortés. Atención: Ingeniero Luis Nasser Peña; **FIDEICOMITENTE INSEP:** Barrio La Bolsa, Comayagüela, Municipio del Distrito Central. Atención: Ingeniero Roberto Ordoñez W.; y, **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S. A. (BANCO FICOHSA):** Edificio Plaza Victoria, Bulevar Francia, Colonia Las Colinas, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán,



RAOW

Correo Electrónico: rmedina@grupoficohsa.hn ó oameza@grupoficohsa.hn. Las partes deberán notificar por escrito la modificación en las direcciones previamente declaradas, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a efecto que dicha comunicación pase a formar parte integrante del presente contrato y permita la fluida comunicación entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FUERZA MAYOR:

Se considerará que ninguna de las partes incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por una circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes.

Se entenderá como “fuerza mayor” todo hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes; siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/o la inevitabilidad. A los efectos del presente artículo, se tendrá como casos de fuerza mayor las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos de elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, la insurrección, las revueltas, las epidemias, los deslizamientos de tierra, los seísmos, las tormentas, los rayos, los huracanes, las inundaciones, los desbordamientos y aluviones, las agitaciones sociales, las explosiones y otras circunstancias imprevisibles similares que escapen del control de cualquiera de las Partes y que no pueden superarse mediante su diligencia.

La parte afectada por una circunstancia de fuerza mayor adoptará todas las medidas razonables para eliminar con la mayor brevedad su incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales.

A pesar de lo dispuesto en la cláusula de retrasos en la ejecución operativa, no se podrá reclamar al FIDUCIARIO el pago de indemnizaciones estipuladas ni imponerle resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo, no se podrá cargar al Fideicomiso o a LOS FIDEICOMITENTES el pago de intereses por retrasos en los pagos, ni la resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales por su parte se deriven de una circunstancia de fuerza mayor.

Si cualquiera de las partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará sin demora a la otra parte, precisando la naturaleza, la duración probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Salvo instrucción contraria, impartida por escrito por e LOS FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente factible y buscará todos los medios alternativos posibles de cumplir



RAOW

aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una circunstancia de fuerza mayor. El FIDUCIARIO no pondrá en práctica tales medios alternativos salvo cuando lo requiera LOS FIDEICOMITENTES.

Si producto de la causa de fuerza mayor fuese necesario sufragar gastos adicionales, éstas serán aprobadas por LOS FIDEICOMITENTES. Si se producen circunstancias de fuerza mayor persistentes durante un período de ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de una eventual prórroga del plazo de ejecución que pudiere concederse a causa de las mismas, cada una de las partes tendrá derecho a notificar a la otra parte la resolución del contrato en plazo de treinta (30) días. Si al expirar dicho plazo persistieran las circunstancias de fuerza mayor, el contrato quedará resuelto y por lo tanto, las Partes quedarán liberadas de la obligación de continuar la ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS:

El pago de los impuestos y tasas que puedan resultar de este Contrato, son con cargo al patrimonio fideicometido, conforme a la ley que lo establece, siempre bajo la responsabilidad de LOS FIDEICOMITENTES. Igualmente, las cargas fiscales presentes y futuras, en su caso, relacionadas con el Fideicomiso. Lo anterior no releva al FIDEICOMITENTE de efectuar las declaraciones de impuestos que conforme a Ley le correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NULIDAD PARCIAL:

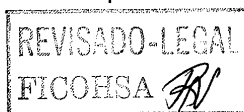
En caso de declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas o invalidas la demás cláusulas del mismo, las cuales tendrán plena validez y eficacia en lo restante.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RENUNCIA DEL FIDUCIARIO Y SU SUSTITUCIÓN:

El FIDUCIARIO puede renunciar por causa grave, conforme a lo establecido al artículo mil cuarenta y siete (1047) del Código de Comercio. Es acordado por las partes que LOS FIDEICOMITENTES podrá dar por terminado el presente Contrato de forma unilateral, para lo cual deberá notificar al FIDUCIARIO su decisión con sesenta (60) días de anticipación, debiendo El FIDUCIARIO preparar todos los documentos e informes necesarios para ser sustituido en el Fideicomiso dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días después de la notificación. LOS FIDEICOMITENTES será responsable del pago de los honorarios y tasas de servicio que se incurran durante ese periodo de sustitución.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:

El Fideicomiso podrá extinguirse antes del vencimiento del plazo establecido de conformidad a lo establecido en el artículo 1061 Código de Comercio. También podrá resolverse por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del FIDUCIARIO o de LOS



RAON

FIDEICOMITENTES. El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del FIDUCIARIO darán lugar a la resolución del contrato con responsabilidad para éste. Asimismo, se extinguirá por revocación hecha por LOS FIDEICOMITENTES, de conformidad al numeral VI de dicho Artículo, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de terceros que se hayan derivado de la ejecución del presente Fideicomiso, los cuales quedarán cedidos al FIDEICOMITENTE como parte contratante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES EN FIDEICOMISO:

Al finalizar el Fideicomiso por el normal vencimiento del plazo del Contrato de Concesión, el FIDUCIARIO devolverá a LOS FIDEICOMITENTES los bienes disponibles en el patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando haya efectuado todos los pagos que correspondan.

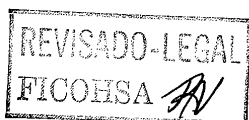
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Todo lo no previsto en este contrato se regulará por las disposiciones aplicables en las Leyes de la República de Honduras, las partes convienen en que, cualquier controversia o conflicto relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, que no pueda ser resuelta por ellas amigablemente, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje en Derecho, de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: COMITÉ TÉCNICO:

Para los efectos de facilitar la administración del presente fideicomiso, se crea un Comité Técnico del Fideicomiso que estará integrado por los siguientes miembros propietarios y sus respectivos suplentes con voz y voto: 1. Un representante designados por INSEP. 2. Un representante designado por la Superintendencia de Alianzas Público Privadas. 3. Un representante del Consorcio SPS Siglo XXI. 4. Un representante designado por el Banco Fiduciario, con voz, sin voto. El representante del Fiduciario fungirá como Secretario; teniendo entre otras funciones: el de elaborar las convocatorias para la celebración de las sesiones; preparar la agenda tentativa y los documentos de soporte para el correspondiente análisis, discusión y la toma de decisiones por parte del Comité Técnico; integrar las carpetas con los documentos que deban presentarse a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso; levantar las actas de las sesiones; expedir certificaciones o constancias de los acuerdos que el cuerpo colegiado adopte y llevar el seguimiento de los mismos. Los miembros propietarios y suplentes del Comité podrán ser sustituidos conforme a lo que establezca en el reglamento relacionado en este capítulo.

El Comité Técnico del Fideicomiso entrará en funciones a la firma del presente contrato y los nombres de sus miembros propietarios y suplentes serán dados a conocer al Fiduciario por las



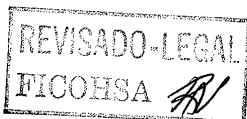
RAON

autoridades debidamente facultadas para ello, en documento por separado, previamente o en la fecha en que tenga verificativo la primera sesión del propio cuerpo colegiado.

El Comité Técnico del Fideicomiso será presidido, durante la vigencia del primer año del Fideicomiso por el miembro propietario que designe el Comité Técnico, en los años posteriores esta presidencia deberá rotarse entre cada uno de sus tres miembros con voz y voto. Posterior a la firma de este contrato las partes aprobarán un Reglamento de funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO: El Comité Técnico del Fideicomiso funcionará exclusivamente de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las sesiones ordinarias del Comité Técnico del Fideicomiso se celebrarán mensualmente, conforme al calendario anual que dicho cuerpo colegiado apruebe en su primera reunión, sin perjuicio de que en cualquier tiempo se lleven a cabo las sesiones extraordinarias que se requieran, en cuyo caso cualquier miembro del Comité Técnico del Fideicomiso, convocará por conducto del Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso, a las sesiones que se requieran. 2. Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán enviadas por el Secretario con la anticipación que el mismo Comité Técnico establezca. 3. El Comité Técnico del Fideicomiso se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes al menos dos de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre presente el miembro designado por el Consorcio SPS SIGLO XXI y quien ejerza la Presidencia del Comité Técnico. 4. En caso de no encontrarse presentes todos los miembros del Comité Técnico y surja un empate en las decisiones tomadas en dicha reunión, estos asuntos serán sometidos a discusión en la siguiente reunión donde se cuente con la presencia de los miembros suficientes para que no resulte un empate en las decisiones. 5. Las decisiones del Comité Técnico del Fideicomiso se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. 6. Podrá invitarse a participar en las reuniones, con voz pero sin voto a los asesores de INSEP, SAPP, Consorcio SPS SIGLO XXI y Fiduciario, así como también a los representantes del o los bancos que en forma sindicada hayan otorgado el financiamiento, para la estructuración del Proyecto, ya sean personas físicas o representantes de empresas o instituciones, cuya participación se considere conveniente para facilitar la toma de decisiones en los asuntos que se sometan a la consideración del Comité Técnico del Fideicomiso. 7. Cada miembro propietario tendrá derecho a un voto, con la expresada excepción del representante del Fiduciario; en el entendido de que los suplentes tendrán tal derecho, sólo en caso de ausencia del miembro propietario al que suplan.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO: El Comité Técnico del Fideicomiso es un órgano colegiado creado para determinar el mejor funcionamiento de este contrato de fideicomiso, por lo que podrá girar instrucciones al Fiduciario sobre las materias necesarias para el desempeño de las facultades del Fiduciario



RAOW

siendo sus facultades las que le otorga la Ley, las establecidas en este Contrato, y aquellas necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, sin alterar su naturaleza o finalidad. Conforme a lo establecido en el Artículo 1055 del Código de Comercio cuando el Fiduciario obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos establecidos por el Comité Técnico del Fideicomiso estará libre de toda responsabilidad.

Las funciones del Comité Técnico serán exclusivamente las siguientes: a) Asesorar al FIDEICOMITENTE INSEP para el uso de los recursos de la Cuenta de Reserva; b) Recibir los informes que genere la Supervisión junto con las recomendaciones que al respecto formulen; c) Requerir de la Supervisión información eficaz y oportuna acerca de la ejecución de los fondos de la Cuenta Reserva e instruir al FIDUCIARIO sobre las decisiones que se tomen en relación con la ejecución de la misma; d) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente por EL FIDUCIARIO; e) Conocer de las instrucciones que sean emitidas por LOS FIDEICOMITENTES a EL FIDUCIARIO, o cuando EL FIDUCIARIO solicitase instrucciones a LOS FIDEICOMITENTES y no obtuviese una respuesta o las respuestas fuesen contradictorias, salvo en las instrucciones que se encuentran reguladas en este Contrato de Fideicomiso y específicamente en la Cláusula Décimo Primera, literal H de este Contrato de Fideicomiso, situación en la cual el Fiduciario deberá actuar conforme a lo acordado en este documento; f) Otras que se regulen específicamente en el presente contrato; g) Aprobar la adjudicación del o los contratos de Supervisión del Proyecto en la etapa de construcción a propuesta de EL FIDUCIARIO; y, h) Conocer de aquellos asuntos que no estén regulados en el Contrato de Concesión o el Presente Fideicomiso, de forma que permitan al FIDUCIARIO poder desarrollar sus funciones en la ejecución del Fideicomiso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes contratantes dan su expreso consentimiento para la constitución del Fideicomiso en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, firmándose por triplicado para las partes, el veintidós (22) de mayo de dos mil catorce (2014).



LUIS ALFONSO NASSER PEÑA

POR EL FIDEICOMITENTE CONSORCIO SPS SIGLO XXI



ROBERTO ORDOÑEZ W.

POR EL FIDEICOMITENTE INSEP



JORGE LUIS RIVERA CALLEJAS

POR EL FIDUCIARIO

